

290

CAPITULO IV.

De los Títulos de Bachilleres, Licenciados y Doctores que se han de conferir en los Reales Colegios de Farmacia.

ARTICULO I.

El título de Bachiller en Farmacia, por el qual debe acreditarse la instruccion en esta Facultad, se ha de conferir á los que le pretendan despues de haber ganado los tres cursos literarios en la forma que se ha dicho en el capítulo antecedente, constando como debe constar, en el libro de matrículas de cada respectivo Colegio, que el pretendiente ha sido aprobado en los dos primeros cursos literarios, y estudiado el tercero debidamente. Los pretendientes presentarán un memorial al Colegio solicitando dicho grado; é informando el Secretario al márgen que para su matrícula exhibió los documentos que se han expresado en el artículo 16 del citado capítulo tercero, y de que efectivamente ha estudiado los cursos prevenidos, decretará la admision al suplicante.

2.

El ejercicio que ha de hacer el graduando consistirá en una leccion latina, cuya duracion ha de ser de media hora, y debe haber compuesto en el termino de veinte y quatro sobre las materias que eligiere de todos los ramos que debe haber estudiado en estas Reales Escuelas, entre los tres puntos que de cada uno de ellos determinarán los Exâminadores, que lo serán tres de los quatro Profesores de cada respectivo Colegio, quienes turnarán en todos los exâmenes que se hicieren; y en responder á las réplicas que sobre dicha leccion y preguntas que en lo demas de la Facultad, segun tuvieren por conveniente, le hicieren dichos Exâminadores por espacio de un quarto de hora cada uno. Y saliendo aprobado, se le conferirá el grado de Bachiller con las formalidades acostumbradas, librando la Junta superior gubernativa el título correspondiente con el aviso del Colegio; pero si saliere reprobado, deberá repetir un año literario en él, como queda prevenido.

3.

Con el grado de Bachiller deberán los alumnos de estos Colegios, para obtener el de Licenciado, y poder con él poner Botica en qualesquiera pueblos de los Dominios de S. M., hacer la práctica de la facultad por tiempo de dos años naturales, bien en los Laboratorios de los mismos Colegios, ó con Boticarios aprobados que tengan Botica pública; cuya práctica no les valdrá no haciéndola en los términos que aquí se prescriben, por ser conveniente y necesario este método para conseguir la instruccion debida en la Facultad, y que la exerzan con utilidad pública los que se dediquen á ella.

4.

Despues de obtenido el grado de Bachiller, y hecha la práctica en los términos prevenidos, estarán hábiles para recibir el grado de Licenciados en Farmacia los que desearan obtenerle, y á este fin lo solicitarán en los Colegios baxo el mismo orden y formalidades prevenidas para el de Bachiller, presentando ademas este grado y la fe de práctica acreditada por informacion judicial, en la que deberá declarar el Profesor con quien hubiere practicado, y otros dos testigos por lo ménos, siendo igual-

